



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril trece de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00164 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SKOTIABANK COLPATRIA antes CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado:	FRANCISCO EDUARDO VILLADA GONZALEZ
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SKOTIABANK COLPATRIA antes CITIBANK COLOMBIA S.A. y en contra de FRANCISCO EDUARDO VILLADA GONZALEZ, por los siguientes conceptos:

Pagaré en blanco No. 50917642:

A. Obligación Nro. 700060039

- a. Por concepto de CAPITAL: \$28.694.317,92.
- b. Por concepto de INTERESES DE PLAZO \$1.793.960,36, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 10 de abril de 2019 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

- c. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

B. Obligación Nro. 5549332000082416:

a.- Por concepto de CAPITAL: \$10.891.263,00.

b.- Por concepto de INTERESES DE PLAZO \$526.122,00, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 10 de noviembre de 2018 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

c.- Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

C. Obligación Nro. 5434481001663399:

a.- Por concepto de CAPITAL: \$11.701.123,00.

b.- Por concepto de INTERESES DE PLAZO: \$170.732,00, causados y liquidados a la tasa vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria y corresponden desde al día 10 de diciembre de 2018 hasta el día 10 de diciembre de 2020.

c.- Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 11 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada

que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería al Dr. AXEL DARIO HERRERA GUTIERREZ con c.c. 98.556.261 y T.P. 110.084 del CSJ, como apoderado judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales a la Dra. JOHANA ESCOBAR MESA, identificada con la C.C. 43.221.665 y TP 212.973 del C.S.J. y FEDERICO ARANA GÓMEZ, identificado con cc. No. 1.152.204.127 y TP. 338.214 del C.S.J.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez